

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 320.

En la Gaceta del Sábado 24 del Junio se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta que por el término del pueblo de Villacelama, Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho, pasa una reguera titulada del Montecillo, que sirve para dar curso á las aguas é impedir las inundaciones:

Que haciéndose necesaria la limpia de esta reguera, el Alcalde pedáneo Ventura Bermejo la sacó á subasta en público concejo, quedando adjudicada á favor de Pedro Bermejo á razon de 2 rs. cada vara cuadrada:

Que este hizo cesion del remate, por el mismo precio y con intervencion del pedáneo como representante del comun, á Juan Bravo y Manuel Ferreras, los cuales, despues de celebrar juicio de conciliacion sin que hubiese avenencia, acudieron en 31 de Mayo de 1853 al juzgado exponiendo los hechos indicados, y que habiendo ejecutado 930 varas de reguera, y de ser estas reconocidas en debida forma, no podian conseguir su pago ni de Pedro Bermejo, primer

rematante, ni del Alcalde pedáneo, pues les excitaban á que se dirigiesen para el cobro de la suma adeudada á diferentes propietarios de tierras lindantes en la reguera:

Que mediaron diferentes contestaciones ante el juzgado sobre si Bermejo habia procedido como agente de la Administracion, ó si habia obrado en el solo interés de los terratenientes lindantes con la reguera:

Que por último Bermejo acudió al Gobernador, que requirió de inhibicion al juzgado, afirmando que Bermejo procedió á contratar la limpia con el carácter de pedáneo:

Que el Juez dió auto declarándose competente, y que resultó este conflicto:

Visto el art. 74, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, con arreglo al cual es atribucion de los Alcaldes presidir las subastas y remates públicos como administrador del pueblo:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes pedáneos, como delegados de Alcalde, ejercer las funciones que este les señale, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 8.º, párrafo 3.º de la ley de 2 Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios ú obras públicas.

Considerando, 1.º Que en el caso presente resulta establecido por los términos en que Bravo y Ferreras produjeron su demanda, así en el

juicio de conciliacion como en el ordinario, que Ventura Bermejo presidió el remate verificado en público concejo en su calidad de Alcalde pedáneo, al tenor de lo prescrito por los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, lo cual prueba que se trata de un contrato celebrado con la Administracion, y llena el primero de los requisitos que exige el art. 8.º párrafo tercero de la ley de 2 de Abril de 1845.

2.º Que la circunstancia de estar mas particularmente interesados en la limpia de la reguera los propietarios de heredades lindantes con la misma, no es suficiente para que el contrato verificado deje de mirarse por razon de su carácter y objeto como uno de aquellos que se encaminan á cubrir uno de los servicios ú obras de utilidad general; y que por lo tanto tambien aparece cumplido el segundo requisito, que comprende el artículo preinserto de la ley de 2 de Abril de 1845.

3.º Que la cesion del remate hecha por Pedro Bermejo á Bravo y Ferreras no altera la naturaleza del contrato ni la extension de las obligaciones contraidas por el comun, toda vez que dicha cesion se hizo, segun demandantes y demandados lo reconocen, con intervencion y anuencia del Alcalde pedáneo.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 27 de Junio de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Núm. 321.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 5 de Febrero se halla inserto lo siguiente.

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

» Excmo. Sr. En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio respecto á la conveniencia de que las hojas de servicio que por consecuencia del Real decreto de 19 de Octubre último presentan los cesantes que aspiran á Secretarías de Ayuntamiento, se certifiquen por las Contadurías de Hacienda pública de las provincias donde tengan radicado su haber los que le disfruten, ó por las á que corresponda el pueblo en que aquellos residan, por este medio mas

espedito y cómodo para los interesados, la REINA (p. D. g.) se ha dignado mandar que en adelante se certifiquen dichas hojas por las expresadas Contadurías y por las Secretarías de los Gobiernos de provincia, debiendo estas dependencias en su caso comprobarlas con los documentos originales que exhiban los que las presenten.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V., para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1854.
=El Subsecretario interino-Ramon Miranda.
=Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 14 de Junio de 1854.
=Luis Antonio Meoro.*

Núm. 322.

El Director general de contribuciones con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.=Enterada la Reina (p. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la falta de cumplimiento en algunas provincias y en otras de la mala aplicacion de las disposiciones de los artículos desde el 45 al 48 inclusive del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 relativos á la imposicion y exaccion de las multas en que incurren algunos interesados por fraudes en la contribucion industrial y de comercio; considerando que de no cumplirse y aplicarse exactamente el espíritu y letra de las citadas disposiciones se originan graves perjuicios para el Tesoro y se promueven muchas reclamaciones por los partícipes la tercera parte de las multas impuestas al paso que se desvirtúa la accion fiscal tan necesaria en el impuesto de que se trata; S. M. se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I., y con lo prevenido en los mencionados artículos: 1.º que una vez acordada por los Gobernadores la imposicion de las multas á los defraudadores á la contribucion industrial, cuyo acuerdo ha de recaer siempre á propuesta de la Administracion provincial con vista del expediente instruido al efecto no pueden ni deben ser levantadas ni condenadas por las mismas autoridades que las impusieron: 2.º que tan luego como una multa sea impuesta, la Administracion cuide de que se notifique á los interesados, consignándolo así en el expediente de su referencia, á fin de que desde esta fecha se empiece á contar el improrogable tér-

mino de 12 dias, concedido para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia en alzada del acuerdo del Gobernador: 3.º que de no verificarlo dentro del referido plazo, se proceda sin demora á la exaccion de las multas bajo la mas estrecha responsabilidad del Administrador: 4.º que á la solicitud en alzada que los interesados eleven al Consejo provincial debe acompañar certificacion de haber depositado en Tesorería el importe de las multas, ó de haber afianzado su pago á satisfaccion de la Administracion, sin cuyos requisitos, que se harán constar en el expediente gubernativo, no será admitida la apelacion y 5.º que los Consejos de provincia despleguen en las sustanciacion y resolucion de estos recursos el mayor celo y actividad á fin de evitar los perjuicios y abusos que en otro caso se seguirian, oyendo préviamente á los Fiscales de la Hacienda pública con arreglo á lo que sobre el particular está establecido. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 28 de Junio de 1854. = Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Ileraria de Oviedo.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha remitido de Real orden el adjunto anuncio mandando sacar á concurso entre los Regentes agregados de la facultad de farmacia, la cátedra de farmacia químico-orgánica vacante en la Universidad de Granada: y para que tenga la conveniente publicidad se fija en los parages de costumbre de esta Escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito universitario. Oviedo diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Domingo Alvarez Arenas.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Seccion 6.ª = Anuncio. = Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Farmacia químico-orgánica, que obtenía D. Pedro Luis Huidobro, y habiéndose mandado en virtud de Real orden, que se provea dicha vacante en un Regente agregado de la referida facultad de las Universidades del reino, es la voluntad de S. M. se publique el presente anuncio para conocimiento de dichos

Regentes comprendidos en el artículo 135 del plan de estudios, á fin de que acudan á este Ministerio por conducto de los Rectores de las Universidades con sus respectivas instancias documentadas en el preciso término de un mes contado desde la fecha de esta resolucion. Madrid 10 de Junio de 1854. = El Subsecretario.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

En el Ayuntamiento y pueblo de Mansilla Mayor ha fallecido en este dia un pordiosero que segun documentos que se hallaron parece ser de Santa Eolalia de Ferrones concejo de Llanera, y para que llegue á noticia de las personas á quienes interese se estampan á continuacion las señas de su trage y persona que segun su documento se llama José Suarez.

Señas.

Estatura poca, color trigueño, cara redonda, nariz ancha, pelo negro, barba poblada, vestía chaqueta de paño azul vieja, pantalones de paño viejos, una manta rajona vieja, una camisa de estopa, un sombrero ancho viejo, unos chapines de paño de lanilla viejos, unas madreñas viejas, una almohada vieja y una mortera de madera, además una mortala de pellejo con el certificado del Párroco. Mansilla Mayor 7 de Junio de 1854. = Bartolomé Presa.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Con el objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto formar la base sobre que ha de girarse la contribucion de inmuebles, del año de 1855 se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos á la imposicion de este ramo dentro del radio de dicho distrito, presenten dentro del término de veinte dias publicado que sea, sus relaciones en la secretaría de Ayuntamiento; pasado el cual serán evaluados de oficio por los anteriores datos, y quedaran sin opcion á reclamar de agravios. Camponaraya Junio 10 de 1854. = El Alcalde, Francisco Reymondez.

Alcaldía constitucional de Sta. María del Páramo.

Se hace saber á todos los vecinos, colonos y forasteros terratenientes en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento de Sta. María del Páramo que á fin de que la junta pericial del mismo pueblo, pueda proceder a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se formalice para el año inmediato de 1855, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de todas las fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y cualesquiera otra clase de bienes sujetos á la citada contribucion, dentro de 30 dias contados,

desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que los que no cumplan con éste deber, la junta les juzgará de oficio según los datos que pueda adquirir, quedando incurso en las penas de instrucción sin opción á reclamar de agravios. Sta. María Junio 6 de 1854. = Adrian Fidalgo. = Rafael de Paz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento dispuso que todos los contribuyentes por bienes raíces ó ganados que tengan en los términos de los pueblos de este municipio que lo son esta de Llamas, Quintanilla, S. Roman y Villaviciosa, presenten las oportunas relaciones para proceder a la rectificación del cuaderno utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial del año próximo de 1855, en la inteligencia que los que así no lo cumplan en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia procederá la Junta al repartimiento según los datos que adquiriera, parandoles entero perjuicio. Llamas Junio 8 de 1854. = Gregorio Suarez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Todos los que posean bienes ya sea en propiedad ó en colonia, dentro de este distrito municipal, y que esten sujetos á la contribución de inmuebles para el año inmediato de 1855, presentarán sus relaciones arregladas á instrucción, en el término de diez días, desde la inserción de este, en el Boletín oficial, al Sr. Presidente de dicha Junta pericial D. Carlos Llamazares, en la inteligencia que a los omisos se les juzgará de oficio sin opción á reclamar. Mansilla Mayor y Junio 7 de 1854. = Bartolomé Presa.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares.

Para que la Junta pericial pueda cumplir los deberes que la ley la impone se hace indispensable que cuantas personas posean bienes inmuebles ó ganados en los pueblos de este distrito municipal, presenten relaciones de los mismos y sus utilidades, arregladas á los modelos circulados en el término de quince días, en la inteligencia que a los que no lo verifiquen les juzgará la Junta con arreglo á los datos que tiene y que pueda adquirir, y además de quedar incurso en las penas de instrucción, que se haran tambien efectivas en los que no diesen relaciones exactas no tendrán derecho á reclamar de agravios. Castrillo de los Polvazares 3 de Junio de 1854. = José Salvadores.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Se hace saber á todos los vecinos y terratenientes en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento que posean fincas, rentas, foros, censos, que presenten las relaciones exactas en la secretaría de Ayuntamiento, de toda clase de fincas ó ganados sujetos á la contribución de inmuebles dentro del improrogable término de doce días despues de haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que además de quedar incurso en las penas de instrucción no podrán alegar ignorancia de agravios. Cuadros y Junio 14 de 1854. = El Presidente, Joaquin de Moya. = Manuel García, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 15 de Julio próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,100 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente :

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 . de	50,000
4 . de	8,000
1 . de	4,000
1 . de	2,000
5 . de 1,000	5,000
10 . de 500	5,000
12 . de 400	4,800
51 . de 200	6,200
40 . de 100	4,000
100 . de 50	5,000
900 . de 40	36,000
1,100	108,000

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 5 de Junio de 1854. = José Maria Escudero.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 17 de Julio se verifica la Extracción en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el martes 11 del mismo mes.